

EL SEÑORÍO DE VILAFRANCA DE LA SIERRA EN ÁVILA: DOS DIPLOMAS MEDIEVALES EN EL ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE VALLADOLID

Ana M^a Tellería Orbelzu

Durante mi trabajo en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid en el año 1999¹, llegaron a mis manos dos pergaminos medievales que enseguida suscitaron un vivo interés. Ambos habían aparecido juntos, relacionados con un pleito de la escribanía Taboada, cuyo expediente no tenía nada que ver con los diplomas que le acompañaban ; es evidente que habían quedado colocados en ese lugar por error ².

El interés se debía a dos motivos: en primer lugar, la antigüedad de las fechas que se mencionan en ellos; concretamente la más antigua, 1256, coincide en el tiempo con la concesión por parte de Alfonso X el Sabio del Fuero Real al concejo de Ávila.

En segundo lugar, el contenido : el primer pergamino, fechado en 1350, es el traslado de otro traslado que incluye una carta puebla y de privilegio del rey Alfonso X a Esteban Domingo Dávila, miembro de uno de los linajes más importantes del concejo de Ávila, a quien otorga el señorío de Villafranca, en Valdecorneja , en el año 1256³; el segundo pergamino, fechado en 1389, es la carta ejecutoria de un pleito sobre la posesión del mayorazgo de Villafranca y de unas casas y torre en Ávila⁴.

Entre un documento y otro habían transcurrido, como podemos comprobar, 39 años, pero en este segundo ya se habla de “mayorazgo”, mientras que en el

¹ Deseo agradecer a la Directora de este Archivo, Dña. Soledad Arribas González, el entusiasmo con el que desde el primer momento me animó a hacer este pequeño trabajo

² Escribanía Taboada, olvidados, legajo 544-24

³ Archivo Real Chancillería de Valladolid. Colección Pergaminos. Carpeta 17,9.

⁴ Archivo Real Chancillería de Valladolid. Colección Pergaminos. Carpeta 17,10

primero sólo se menciona la palabra “señorío”. No conocemos el momento concreto en que quedó fundado el mayorazgo, pero parece evidente que tuvo que ser entre ambas fechas. En cualquier caso, y puesto que en el documento más antiguo del cual tenemos referencia (1256), ya se establece la línea sucesoria del señorío respecto de la línea masculina, podríamos concluir que éste es el antecedente más antiguo del mayorazgo que luego se fundaría en este lugar.

En el dorso de ambos pergaminos y entre otras notas, podemos leer “P.2” (pieza dos) y “P.3” (pieza tres), por lo que bien parece podrían haber sido al menos tres las piezas aportadas como prueba en un pleito posterior, del cual lo desconocemos todo⁵.

Sabemos que se está editando, en estos momentos, un “corpus” de documentos medievales referentes a Ávila. Por nuestra parte, hemos consultado la bibliografía - muy escasa - de que disponíamos a mano para contextualizar los datos que nos proporcionaban los documentos, y el resultado de todo ello ha sido muy irregular; en lo que respecta a fueros municipales, en la obra de Ana M^a Barrero García⁶, no hay referencias de ninguna carta-puebla relativa a Villafranca de la Sierra.

Respecto al contenido de los documentos, hay una serie de aspectos que llaman la atención: por un lado, la concesión de unas tierras en señorío, de las cuales se establecen con exactitud los límites. Hemos intentado localizar los topónimos que cita el documento, consultando alguna enciclopedia⁷, y una monografía sobre el tema⁸, pero con escaso éxito, pues tan sólo conseguimos localizar el término “Serrota”⁹.

Además, se incluyen en el documento que transcribimos otras características que son típicas de las concesiones de señoríos de la época, como la exención de pechos, salvando la excepción de la moneda forera, la concesión de la jurisdicción civil y criminal, y el establecimiento de la vía sucesoria del señorío por línea masculina.

⁵ Se ha realizado un somero rastreo entre los ficheros y los instrumentos de descripción del Archivo, buscando el pleito al cual pertenecen, pero sin resultado ninguno. No hemos dedicado demasiado esfuerzo a esta búsqueda, pues somos conscientes de la dificultad de la tarea, y, sobre todo, porque no es éste nuestro objetivo, sino más bien el de dar a conocer la existencia de estos documentos.. Se han descartado los pleitos siguientes: Fernando Alonso. Fenecidos.C. 130-1; Ídem, C. 463-1; Ídem, C. 2175-1; Ídem, C. 1202-7. Varela. Olvidados. C. 1524-1/1527-1

⁶ Barrero García, Ana M^a, y Alonso Martín, M^a Luz: *Textos de derecho local español en la Edad Media. Catálogo de fueros y costums municipales*. Madrid, 1989

⁷ Madoz, Pascual, *Diccionario Geográfico*, Madrid 1845-1850.

⁸ Tejero Robledo, E.: *Toponimia de Ávila*. Ávila, 1983.

⁹ Barrios García, A.: *Estructuras agrarias y de poder en Castilla : el ejemplo de Ávila(1085-1320)*. Salamanca,1984, II, pp. 235 y 239.

Siguiendo la tesis de Jose Ignacio Moreno Núñez¹⁰, el documento se englobaría dentro de la intensa política de repoblación llevada a cabo por el rey Alfonso X, cuya consecuencia más importante fue el inicio de la señorialización de la Extremadura castellana. En este caso se trata del linaje de Esteban Domingo Dávila, como ya hemos dicho antes, una de las dos cuadrillas más importantes de entre los linajes de Ávila, junto con la de Blasco Jimeno.

Además, intentamos identificar a los cuatro personajes que se citan en el documento, es decir: un Esteban Domingo Dávila, en 1256; un Blasco Muñoz, en 1260; un Velasco (o Blasco) Muñoz, en 1316; y un Esteban Domingo el Mozo, en 1350. Aquí empezaron las dificultades por varias razones; tanto porque en aquella época se repiten los nombres en las familias constantemente, como porque, aun llamándose de diferente manera, a veces se cambiaban posteriormente los nombres, o se les conocía por otro nombre diferente del que tenían en origen. Es el caso de Sancho Esteban, uno de los hijos de Esteban Domingo Dávila, a quien en el segundo diploma, es decir, en la carta ejecutoria, se nos dice que: "llamaron después Esteban Domingo".

Consultamos la enciclopedia de heráldica y genealogía de García Carraffa¹¹ y el libro del P. Luis Ariz¹², sin resultado ninguno, hasta que finalmente el libro de Angel Barrios García¹³ nos dio un poco de luz en este tema, aunque con algunas diferencias respecto al documento, como veremos. Este autor, en su obra, detalla el linaje de Esteban Domingo y su descendencia, y así, en el libro aparece nuestro primer Esteban Domingo, casado con Ximena Garoza (en el documento sólo aparece "Garoza"), y que tuvieron tres hijos: Blasco Muños, Juanes Esteban y Amuña Esteban, que casó con Sancho Ximeno (en el documento cita a su yerno Sancho Ximeno). Hasta aquí llegan nuestras coincidencias con los datos de este autor. Pero mientras que él sólo cita a estos tres hijos, en el documento se señalan además a otros dos: Domenga Gomes y Sancho Esteban. De este modo, sólo hemos podido corroborar los datos respecto de los dos primeros personajes, pero no así de los dos últimos, y carecemos de la suficiente información como para poder seguir estableciendo la línea sucesoria. En el segundo documento del cual hablamos, es decir, en la carta ejecutoria, hay más datos sobre este asunto, pero la investigación nos llevaría más lejos, y no es éste nuestro propósito. Siguiendo el libro de Angel Barrios, se señalan en él además los nietos que también cita el documento, es decir, Yeñego, Donoro y Moñica. Por último, hay otra diferencia: en el documento se cita a Blasco Muños como

¹⁰ Moreno Núñez, J.I.: *Ávila y su tierra en la Baja Edad Media, (siglos XIII-XV)*. Valladolid, 1992, pp. 66 y ss.

¹¹ García Carraffa, Alberto y Arturo: *Enciclopedia heráldica y genealógica hispano-americana*. Madrid, 1924

¹² Ariz, Fray L. *Historia de las grandezas de la ciudad de Ávila*. Edición facsímil de 1603. Ávila, 1978.

¹³ Barrios García, Ángel, *op.cit.*, pp. 144 y ss.

alcalde en el año 1260, y el autor señalado lo menciona como alcalde entre los años 1263 y 1271.

Incluimos la transcripción completa del primero de ellos, que consideramos más interesante, además de ser más breve; realizar la transcripción del segundo sería demasiado prolijo para los fines que nos proponemos, pues nuestra única intención al difundir este artículo es dar a conocer la existencia de estos documentos en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid¹⁴.

1350, abril, 30. Avila.

Traslado hecho por el escribano Alfonso Méndez, a petición de Esteban Domingo el mozo, de una carta en papel firmada por el escribano Domingo Muñoz, de fecha 4-enero-1316, que contiene el traslado de un privilegio concedido el 26-mayo-1260 a favor de Velasco Muñoz, por el cual se le concede el señorío de Villafranca de la Sierra (Avila) a la muerte de su padre, Esteban Domingo Dávila, y que incluye una carta-puebla de éste último, alcalde del rey, de fecha 25-agosto-1256.

Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Colección Pergaminos. Carpeta 17,9.

En la çibdat de Áuila, viernes postrimero día del mes de abril, era de mill e tresientos e ochenta e ocho annos, ante Francisco Domingues, alcalde e alguacil por el rrey en la dicha çibdat, e en presençia de mí, Alfonso Mendes, escriuano público por el dicho señor rrey en la dicha çibdat de Áuila e ante los testigos yuso escriptos, paresçio /2 Estewan Domingo el moço, fico de Velasco Muños de Áuila. E presentó e fiso leer por mí el dicho Alfonso Mendes, escriuano, vna carta escripta en papel e signada del signo de Domingo Muños, escriuano público que se disie del conçeio de Villa Franca, e el tenor della es este que se sigue:

Domingo, quatro días de enero, era de mill e tresientos e çinquenta e quatro annos, ante mí Do-/3 mingo Muños, escriuano público del conçeio de Villa Franca por nuestro sennor Blasco Muños, e ante los testigos que yuso serán escriptos, paresçio vn preuelliço escripto en pergamino de cuero e seellado con un seello de çera colgado, e figurado en medio vn escudo de quatro rroeles e quatro escudetes en esta guisa, e en las letras que disie el dicho seello: ssegilium de Blasco Muños, fecho /4 en esta guisa: In nomine domini nostri Jhesu Christo. Connosçuda cosa sea a todos los ommes que esta carta vieren commo yo, Blasco Muños ffiio de Estewan Domingo de Áuila, alcalde del rrey, vy carta de mi padre fecha en esta manera:

In nomine domini nostri Jhesu Christo. Connosçuda cosa ssea a todos los ommes que esta carta vieren commo yo, Estewan Domingo de Áuila, alcalde del rrey, a seruicio de Dios e de SSanta /5 María e del rrey don Alfonso. Dio a poblar a Villa franca con todo el término que yo he desde el puerto de SSanchander assy commo parten con los de Touiella e ffiere con Corneja, e de la otra parten a ssomo de Serrota commo vierten las aguas a Corneia; e dende a somo de la garganta de los forios, e dende a somo del puerto de

¹⁴ Las normas de transcripción utilizadas son las que figuran en el *Tratado de Paleografía Española*, de Agustín Millares Carlo. Madrid, 1983

Bechia asy commo las aguas vierten /6 con Corneia e dende Açeruunal loco, asy commo las aguas vierten en Corneja. E dende a somo la garganta de Garuenna commo las aguas vierten en Corneja e Garuenna anuso commo fieren en Corneja. E yo Esteuan Domingo de Áuila, alcalde del rrey, do que la a poblar, por mi alma deste fuero: que todos los pobladores que y moraren de estos seys annos que non /7 pechen; e de seys annos adelante, el que ouiere valia de quarenta maravedies, que peche un maravedí; e el que ouiere valia de treynta maravedies peche tres quartas de maravedí; el que ouiere valia de veynte maravedies, peche medio maravedí; el que ouiere valia de dies maravedis, peche una quarta e non mas; fueras por montería e andaduría que pechen dos eminas, una çenteno e otra de çeuada cada anno por /8 la Sant Miguell e non mas. E otro, que sy algún omme morador en Vila franca algún danno fisiere, quier por muerte, quier por ferida, quier por defenssa, quier por furto, quier por ffuerça, quier por qualquier cosa que acaesca entre ellos, que non pechen pariente por pariente. E otro, que sy por muerte o ffuerça o furto o ferida o por otra cosa qualquier que acaesca entre ssy e /9 a los pobladores e moradores en Villa franca, también los que agora son e los que serán, e los que serán, que se judgen por sus alcalles de Villa franca. E sy alguno se agraiuare al juyzio de los alcalles, el que rreçeviere el juyzio de los alcalles fincase en pas. E el que se agraiuare del juyzio de los alcalles, dénle escripto los alcalles del juyzio que le dan. E véngase /10 ssy quisiere para my, e para quien fincare señor desta puebla sobre dicha. E sy yo, Esteuan Domingo, o el otro que viniere en myo lugar por señor de Villa ffranca entendiere que judgaron derecho, mandéle omes que cumpla su juyzio asy commo le an judgado. E sy entendiéremos que alguna cosa le an de mejorar: <en el juyzio> enviaremos mandar a los alcalles de commo ge lo mejoren /11 E otrossí que sean escusados de hueste e de fonsadera fueras ende. SSy ffuere menester que vayan conmigo o con el que fincare sseñor de Villa ffranca. Salvo ende que den la moneda al rrey, asy commo la darien los vesinos de Auila. E otrossy, yo Esteuan Domingo de Áuila, alcalde del rrey, ordeno e do el sseñorío de Villa ffranca con con- /12 sentimiento de mi muger doña Garoça, e de mi ffiio Blasco Muños, e de mi ffiio Yuannes Esteuan, e de mi yerno Sancho Ximeno, e de mi fiia Amunna Esteuan, e de mi fiia Domenga Gomes, e de mis nietos Yenegro Ximeno e Donoro e Munnica Esteuan en esta manera: que sy yo finare antes que Blasco Muños mio ffiio, que aya él a Villa ffranca /13 con todos los derechos que yo y he o deuo auer. E sy Blasco Muños non dexare ffiio varón, que lo aya Yuanes Esteuan. E sy Yuannes Esteuan ffinare antes que Sancho Esteuan, que lo aya Sancho Esteuan. E despues que finare Sancho Esteuan que lo aya el mi nieto mayor que ffincare que sea varón; que lo aya todo libre e quitto con todos sus derechos que /14 sobre dichos son. E otro que ssy, yo Esteuan Domingo les otorgo a todos estos pobladores sobre dichos de Villa Franca, por mi e por todos mis herederos, asy commo sobre dicho es, de mantenerlos a este ffuero. E ssy sacarlos quisiéremos en alguna cosa, que nos non vala. E por que este preuillijo ssea más ffiirme e non venga en dubda fis /15 poner en él el mio sseello pendiente. Feta carta, viernes veynte e çinco días andados del mes de agosto en era de mill e dosientos e nnoauenta e quatro annos.

E yo Blasco Muños, ffiio de Esteuan Domingo el sobre dicho, que finqué en Villa Franca en lugar de don Esteuan Domingo mi padre, vy este preuillejo que sobre dicho es, que do Don Esteuan /16 Domingo mi padre, de Áuila, alcalde del RRey, con consentimiento e otorgamiento de su muger doña Garoça, e de mí Blasco Muños e de su ffiio Yuannes Esteuan e de su ffiio Sancho Esteuan, e de su yerno Sancho Ximeno e de su fiia Amunna Esteuan, e de su fiia Dominga Gomes, e de sus nietos Yenegro Ximeno e Donoro

e Monnica Esteuan. E yo /17 Blasco Muños, entendiendo que todo esto que do Don Esteuan Domingo de Ávila, alcalde del rrey, que se contiene de suso en este preuillijio , entendiendo que es a seruiçio de Dios e a sseruiçio del muy onrrado e muy noble RRey Don Alfonso a quien de Dios vida e salud amén, e a saluamiento del alma de Domingo Esteuan, mio padre. E yo, Blasco Muños /18 confirmólo e otorgólo. E por que este preuillijio sea firme e valedero, mandélo seellar con mio sseello pendiente. Feta carta seys días por andar del mes de mayo , en la era de mill e dosientos e nouaenta e ocho annos.

Testigos que vieron e oyeron leer el dicho preuillijio onde ffue sacado este traslado, Pero Viçente e Domingo Sánches /19 e Domingo Muños e Blasco Martín e Lucas Domingo e Yuannes Domingo su hermano e Iohan Muños e Idu Mader (*sic*) e Domingo Sancho, fiio de Domingo Sancho. E yo , Domingo Muños , escriuano sobre dicho, por el dicho Blasco Muños mi sennor vy e ley el dicho previllijio onde fue sacado este traslado e conçetal letra por letra. E fis en él este mio ssigno en testimonio.

/ 20 E la qual carta leyda, el dicho Esteuan Domingo dixo que por quanto dise de traer e de entrar la dicha carta, de entrar de vna parte a otra, que sse tenie de la perder por agua o por ffuego o por nieue o por ffurto o por otra rason qualquier que podría acaesçer. Por ende que pide al dicho alcalde que mandase a mi el dicho Al-/ 21 ffonso Mendes, escriuano, que rregistrase la dicha carta e que la tornasse en pública fforma e le diese ende traslado signado de mio signo. E que diese autoridat al traslado o traslados que de la dicha carta paresçiere, signados de mi ssigno por que valan e ffgan ffe, uien assy commo el original mesmo de la dicha /22 carta. E el dicho alcalde examinando la dicha carta fallóla signada de escriuano público e non la ffallo rota ni rasgada ni carçelada ni entrelinnada en diversos lugares. E por ende mandó a my, el dicho Alffonso Mendes ,escriuano, que trasladase la dicha carta e la tornase en pública forma. E dixo que daua e / 23 dio abtoridat complida al traslado o traslados que de la dicha carta paresçieren , signado o signados como dicho es para que valan e ffgan ffe, bien asy como el original mesmo de la dicha carta en qualquier lugar do paresçieren. Testigos que ffueron presentes desto e vieron e oyeron leer la dicha carta onde ffue sacado este /24 traslado, Velasco Ximenes, fiio de Gomes Ximenes, e Blasco Muños, fiio de Blasco Muños, e Sancho Ximeno ffiio de Miguel Muños, todos de Ávila.

En esta carta esta escripto sobre rraydo o dise que esta e o dise ssu juyzio. E entre rrenglones o dise en el juyzio. E non le enpesca nin vala menos por ello. E por que yo Alffonso Mendes, escriuano público sobre dicho / 25 ffuy pressente do este que dicho es e vy e ley la dicha carta de ppreuillejo onde fue ssacado este traslado concertal con la dicha carta parte por parte e es (...)¹⁵. e por la autoridat que del dicho alcalde me die fis escreuir este traslado e ffis escreuir este mio ssigno(*signo*)no en testimonio e so testigo (*rúbrica*).

(Más abajo:) Bartolomé Fernández (*firma y rúbrica*).

¹⁵ Palabra ilegible.